



RESOLUCIÓN N°. 12102 DE 2023

(29 de septiembre)

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SABANETA** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

1.2. El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

1.3 Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

1.4 El Consejo Nacional Electoral profirió las Resoluciones 5578 y 9169 de 2023, en las que adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

de SABANETA del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resoluciones que admiten recurso de reposición.

1.5 Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

1.6 El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **SABANETA** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De la procedencia del recurso de reposición.

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y el Archivo Nacional de Identificación -ANI-.

En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que *“el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter*

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan”, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil¹. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.

¹ Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en el territorio. Del mismo modo, el artículo 82 del Código Civil dispone que se presume el domicilio de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito².

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que *“de acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”*³.

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito).

2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

² Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

³ Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

2.3.5 Contratos de arrendamiento.

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 “*Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.*”, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

2.3.9 Certificaciones de estudio.

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

2.3.10 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo⁴.

2.3.11. Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de las Resoluciones 5578 y 9169 que deja sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SABANETA** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las personas que acreditaron la residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 5578 y 9169 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SABANETA** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER parcialmente las Resoluciones 5578 y 9169 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **SABANETA** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
8409141	JOHN JAIRO	FLOREZ URIBE	5578	IMPUESTO PREDIAL
19438539	FRANCISCO JOSE	LEMONS NAVARRO	5578	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

32475978	ROSALBA	GOMEZ ALVAREZ	5578	FACTURA DE SERVICIO PUBLICO
43430546	MARTA IRENE	ROLDAN VELASQUEZ	5578	IMPUESTO PREDIAL
70560136	JUAN GUILLERMO	RUIZ ROJAS	5578	FACTURA DE SERVICIO PUBLICO
1037587462	SANDRA LILIANA	OROZCO MONTES	5578	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS / COPIA CC
1037644385	IVAN ANDRES	MUÑOZ ZAPATA	5578	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1037670708	MANUELA	VASQUEZ CANO	5578	CONSTANCIA LABORAL / FACTURA DE SERVICIO PUBLICO
1039454230	JUAN PAULO	RUIZ TABORDA	5578	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
1040750999	DAIANA	CELIS GOMEZ	5578	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS / COPIA CC
1066512709	GREYS LUCIA	DIAZ TORRES	5578	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS / COPIA CC
1127962046	YENNY ANDREA	RESTREPO MARIN	5578	CONSTANCIA LABORAL
1128436359	DANIELA	ROJAS CANO	5578	CONSTANCIA LABORAL
8015543	LUIS ARGIRO	ZAPATA MORA	9169	CONSTANCIA LABORAL
21394792	ROSA ELVIRA	TABORDA CHAVARRIAGA	9169	CERTIFICADO DE SISBEN VALIDO
43185270	BIVIANA MARIA	HERRERA ANGEL	9169	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
71396687	JOHN FREDY	CUERVO LOPEZ	9169	CONSTANCIA LABORAL
1001014747	ESTEFANIA	MONTOYA SANTAMARIA	9169	FACTURA DE SERVICIO PUBLICO
1017244942	YALILE	ISAAC TOSCANO	9169	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1037618548	SARAH	AGUIRRE HERRERA	9169	CONSTANCIA LABORAL
1102887001	MARIA FERNANDA	RAMIREZ RAMOS	9169	CONSTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO TERCERO: NO REPONER y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución N° 9169 del 08 de septiembre de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
16447885	CARLOS ALBERTO	BERNAL COBO	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

32091949	CRISTINA EUGENIA	ORTIZ JARAMILLO	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
32346026	MARIA BLANCA LIGIA	RESTREPO CORREA	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
32400023	MARIA ELENA	MONTOYA MONTOYA	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
32479195	LUZ MARINA	MUÑOZ VELASCO	9169	RECIBO SERVICIOS PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
37278501	DIANA MARCELA	RAMIREZ MUÑOZ	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
42746462	MARIA LUCELY	CARDONA ACEVEDO	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
42898408	GLADYS ELENA	VALLEJO RESTREPO	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
43286785	SARA CRISTINA	ARANGO RESTREPO	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
43433176	LUZ MARINA	MACIAS MADRID	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
43528084	RUTH ELENA	AGUDELO ACEVEDO	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
43575937	OLGA YENIPHER	LAGUNA CUBIDES	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
43737023	ROSA ELENA	CANO MONTOYA	9169	ADJUNTA DOCUMENTO A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
43840557	MARIA GIOVANA	TOBON MUÑOZ	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
43871333	ALBA LUCERO	VASQUEZ GARCES	9169	APORTA SOLAMENTE CEDULA DE CIUDADANIA
70134081	HERNAN ANTONIO	AGUDELO JIMENEZ	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
70516854	GUSTAVO DE JESUS	CARDONA ACEVEDO	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
70558952	JOHN FERNANDO	SANZ DE VILLARREAL	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

				DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
70562704	RUBEN ALIRIO	GONZALEZ FLOREZ	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
71277315	CARLOS ANDRES	GARCIA CORREA	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
71708454	ALVARO LEON	PIEDRAHITA ACUÑA	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
71739558	JAIR ADRIAN	TABARES HENAO	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
98476998	ALFREDO DE JESUS	ACEVEDO MONSALVE	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
1000410096	JACOBO	QUINTERO BERMUDEZ	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
1000547413	JUAN SEBASTIAN	VALLEJO CALLEJAS	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
1000752843	STEVEEN	TABARES TOBON	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
1001229035	LAURA	PIEDRAHITA LAGUNA	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO
1001367203	MARIA CAMILA	OROZCO ZULUAGA	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
1035431232	DANIEL	ARBOLEDA GIRALDO	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
1036686630	SARA	MUÑOZ	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
1037670505	SEBASTIAN	ORTIZ MACIAS	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
1039762270	VERONICA ANDREA	MORENO VELEZ	9169	RECIBO DE SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
1077445610	JOHANNA PAOLA	ROMAÑA COPETE	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO
1090500637	DUVAN JOSE	ARROYO RODRIGUEZ	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1093590671	MARIA DANIELA	SANABRIA RAMIREZ	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO NO REGISTRA NOMBRE
1146442764	MARIA CAMILA	BETANCUR HURTADO	9169	RECIBO SERVICIO PUBLICO DE TERCERO SIN ACREDITAR PARENTESCO

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR DE PLANO los recursos presentados en contra de la Resolución 5578 del 26 de julio de 2023 que no acreditaron la residencia electoral, por presentarse por fuera del término establecido.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución
3567240	JOSE GABRIEL	ARANGO MUÑOZ	5578
7692999	ALEXIS	POVEDA HERNANDEZ	5578
8071846	CARLOS ANDRES	MICOLTA CASTAÑO	5578
8128502	GERARDO ANTONIO	ARANGO FLOREZ	5578
8175293	SEBASTIAN	HENAO MONTOYA	5578
8267925	CESAR EDMUNDO	MACHADO SIERRA	5578
8315525	HUMBERTO	CANO GOMEZ	5578
8533707	FERMIN DE JESUS	BETANCUR VARON	5578
13715238	JULIO ANDRES	SPINEL LUNA	5578
14964369	JOSE GUILLERMO	DUQUE JARAMILLO	5578
15252558	FRANCISCO LUIS	BETANCUR USMA	5578
15252559	ANTONIO JOSE	BETANCUR USMA	5578
15347415	MAURICIO DE JESUS	VASCO TANGARIFE	5578
15533617	CARLOS MARIO	OSPINA POSADA	5578
16360237	JOSE GILBERTO	MONROY VALENCIA	5578
21363424	ONEIDA ELMIRA	MACHADO RAMIREZ	5578
21424846	LAVINIA SABINA	SORGE RADOVANI	5578
21585191	VIVIANA PATRICIA	BERRIO GOMEZ	5578
21677197	ANGELA MARIA	DIOSSA VERGARA	5578
21828414	MARIA OTILIA	ZULETA ZAPATA	5578
21832625	GLORIA ELSY	ZAPATA ZULETA	5578
21981896	YULIANA CATALINA	MONTOYA VELASQUEZ	5578
22226792	EDILMA	MARTINEZ PEREZ	5578
25036497	ISABEL DE JESUS	BATERO RESTREPO	5578
29807790	LUDIVIA	VELASQUEZ PALACIO	5578
31185407	OLIVA	VALENCIA ARIAS	5578
31220223	LUZ SILVIA DEL SOCORRO	CASTAÑEDA LEGARDA	5578
32016227	AMPARO DEL SOCORRO	LOTERO NARANJO	5578
32296810	ELIZABETH	MORALES ARANGO	5578
32416061	MARIA GEORGINA	RIOS ROLDAN	5578
32481511	MARIA LUZ	HERRERA RESTREPO	5578
32617925	MARGARETH	HERNANDEZ ARRIETA	5578
34983658	NANCY JUDITH	ESCOBAR PEREZ	5578
36642365	FERMINA	PEREZ FERREIRA	5578
38437694	DORA ESTRELLA	RENDON ACEVEDO	5578
39162584	MARIA ELOISA	BETANCUR CORREA	5578
39183097	MARIA MARLENY	ARENAS	5578

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

39215151	DIANA PATRICIA	ALZATE MARIN	5578
39286615	MEISI KARINA	RAMOS HERNANDEZ	5578
39380250	PIEDAD DEL SOCORRO	VALLEJO CANO	5578
42677788	MARIA ZULEYA	RENDON ACEVEDO	5578
42750665	GLADYS	VARGAS ALVAREZ	5578
42772239	LILIANA MARIA	BEDOYA PABON	5578
42825940	MILENA DEL SOCORRO	LOPEZ LONDOÑO	5578
42878864	MYRIAM	VELASQUEZ PALACIO	5578
42885857	LUZ ELENA	GALEANO ALZATE	5578
42899524	MAGDA STELLA	VELASQUEZ PALACIO	5578
42993709	OLGA CECILIA	VELASQUEZ PALACIO	5578
43020472	MARGARITA SILVIA	LOTERO NARANJO	5578
43064350	YAMILE EUGENIA	LOTERO NARANJO	5578
43168095	LINA MARCELA	RODRIGUEZ LOTERO	5578
43527096	NORMA LUZ	GALLEGO PAMPLONA	5578
43529690	BELINDA DEL CARMEN	GOMEZ MACHADO	5578
43549807	ZAIRA ONELMY	RAMIREZ MACHADO	5578
43593830	ADRIANA ISABEL	ARIAS RINCON	5578
43604395	MARIA EUGENIA	VASQUEZ LONDOÑO	5578
43679769	ANA MARIA	ALVAREZ RINCON	5578
43687709	ASTRID MARCELA	CORREA BETANCUR	5578
43979413	PAULINA	ARISTIZABAL URIBE	5578
43990971	MARIA ALEJANDRA	SANCHEZ GALLEGO	5578
43991618	ISABEL VIVIANA	ARANGO RESTREPO	5578
44002904	MONICA MARYURI	RINCON VALENCIA	5578
45476577	DORLLEY MARIA	RIVERA TORO	5578
60352900	CLAUDIA YENNIT	WILCHES RINCON	5578
70351415	JOHN JAIRO	VELEZ ZAPATA	5578
70518022	CARLOS ARTURO	CORREA RESTREPO	5578
70551839	JAIRO DE JESUS	MONTOYA PIEDRAHITA	5578
71581301	SAMUEL ENRIQUE	LOTERO NARANJO	5578
71613116	EVELIO DE JESUS	IDARRAGA CASTAÑO	5578
71630043	IGNACIO DE JESUS	RESTREPO FIGUEROA	5578
71718008	JUAN CARLOS	MUÑOZ MUÑOZ	5578
71764931	WINSTON	GALLEGO PAMPLONA	5578
71787292	CARLOS ANDRES	GARCIA OSORIO	5578
71850224	JORGE ALBERTO	PARRA GARCIA	5578
79236062	NESTOR	CARDONA CASTAÑO	5578
88226183	MARIO HISLER	ROMERO AGUDELO	5578
88269709	EDGAR MAURICIO	ROA CAMARGO	5578
98522559	FRANCISCO JAVIER	LOTERO NARANJO	5578
98634800	SAMUEL ESTEBAN	SANCHEZ VELASQUEZ	5578
98664136	JORGE IVAN	TANGARIFE LOPEZ	5578
1000291239	JUAN ESTEBAN	SERNA CANO	5578
1000400099	DAVID STIVENS	GOMEZ MAZO	5578
1000538175	VANESSA	USUGA VASQUEZ	5578
1000539770	JUAN ESTEBAN	VARGAS ECHEVERRI	5578
1000635089	MARIA CAMILA	CANO VELEZ	5578
1000874631	JULIANA MILENA	AVENDAÑO HERNANDEZ	5578
1001376668	MARIA ALEJANDRA	CASTRILLON SANCHEZ	5578
1001420468	LESLY	CHAURRA PARRA	5578
1007490125	YULIANA	VILLAMIZAR HIO	5578

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1015066270	CARLOS MARIO	ROMERO ARANGO	5578
1015393950	HENRY	MUÑOZ CORTES	5578
1019105713	DANIELA ALEJANDRA	LUZ MORENO	5578
1027801067	MARIA FERNANDA	MESA SIERRA	5578
1030642395	JESSICA ALEJANDRA	CABRERA CARDENAS	5578
1035417981	JORGE IVAN	GUTIERREZ MUÑOZ	5578
1036605994	DIOMER EDUARDO	BARRERA VELEZ	5578
1036607520	YULIANA MARIA	CORREA BEDOYA	5578
1036609382	JAIME ALBERTO	BUSTAMANTE ARENAS	5578
1036610087	ALEJANDRA MARIA	BEDOYA MEJIA	5578
1036621458	MARCO AURELIO	SALAZAR CUARTAS	5578
1036631624	FABIAN ANDRES	OCAMPO CANO	5578
1036633005	SANTIAGO	ANGEL VENGOECHEA	5578
1036640520	VANESSA	RAMIREZ LOTERO	5578
1036657240	MANUEL CAMILO	RINCON RAMIREZ	5578
1036668948	ARASI KASSANDRA	VARGAS ARENAS	5578
1036673320	JESUS FELIPE	VELEZ BETANCUR	5578
1037575189	JUAN FERNANDO	RAMIREZ MEJIA	5578
1037592588	LUISA FERNANDA	LONDOÑO GRANADOS	5578
1037637756	CAMILO	HENAO LOPEZ	5578
1037647650	DAHIANA	ORTIZ TANGARIFE	5578
1037948197	YEFFERSON	ORTIZ SOLANO	5578
1039471311	MELISSA	MUÑOZ RAMIREZ	5578
1039475343	JORGE ANDRES	TANGARIFE ENCISO	5578
1040732566	JOHN ALEXANDER	RESTREPO MOLINA	5578
1054560464	GERSON ANDREY	MINA RODRIGUEZ	5578
1063293261	EDINSON MIGUEL	PEÑATE SAENZ	5578
1075210799	LEIDY JOHANA	CUESTA BOHORQUEZ	5578
1083032036	HANNER JOSE	CADAVID POMBO	5578
1117506082	ANDRES	ORDOÑEZ RAMOS	5578
1128443159	ALEJANDRA	ALVAREZ DIAZGRANADOS	5578
1128459840	DANIEL ESTIVEN	GUTIERREZ RESTREPO	5578
1152199835	ALEXANDER	LOPEZ PULGARIN	5578
1152212438	VANNESA	VELASQUEZ RAMIREZ	5578
1152217073	MARIA PAULINA	RAMIREZ MACIAS	5578
1152436418	ROSA NARDELA	PEREZ GARCIA	5578
1152444170	LUZ JENNY	AGUIRRE GULFO	5578
1152465147	MARIA CAMILA	TOLL MONTOYA	5578

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5578 y 9169 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de SABANETA del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta
Magistrada Ponente

Aprobado en sala plena del veintinueve (29) de septiembre 2023
Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith
Proyectó: Diana Muñoz
Revisó: Karen córdoba
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila
s/r. Trashumancia Antioquia